



* 2 0 2 2 3 0 5 6 0 4 2 6 *

Medellín, 27/12/2022

Señora
DORA VÁSQUEZ
Calle 66 D No. 41 - 60

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 93611 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirla a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Calle 66 D No. 41 - 60, barrio La Mansión, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

Dirección: Calle 66 D # 41 - 60

Punto de referencia:

Latitud: 6.26103

Longitud: -75.55264

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 4

Número de sótanos: 1

Barrio: La mansión

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural:
Mampostería simple

Tipología de cubierta: Placa aligerada

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230560426



Recomendaciones

Titular del Inmueble

Al titular de la edificación identificada con dirección Calle 66D # 41 - 60

- Se le recomienda monitorear las fisuras y/o grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y/o grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y/o grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estática se supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados, se recomienda la realización de estudios de patología estructural y vulnerabilidad sísmica que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normalidad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sísmo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.
- A los propietarios del inmueble, se recomienda realizar trabajos de revisión del estado de la impermeabilización del muro que se encuentra en contacto con el terreno, con el fin de revisar si se encuentra una adecuada impermeabilización o si existe degradación del material a causa del cumplimiento de la vida útil. Se recuerda que los procesos constructivos deben ser acordes a la normalidad vigente, es decir, el reglamento colombiano de construcción sísmo resistente (NSR10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.
- Se le recomienda realizar trabajo que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en la implementación de obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas, filtros, drenes y todas aquellas que contribuyan al adecuado manejo de las aguas para que no generen infiltraciones que puedan generar afectaciones a su inmueble y a los inmuebles colindantes.
- Se recomienda en el interior 201 la realización de estudios de patología estructural y vulnerabilidad sísmica que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, debido a los asentamientos en la parte posterior de la vivienda.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: lasarca84@gmail.com, wilypes2018@hotmail.com, hemanmeza16@yahoo.com.es

Para su conocimiento.

Secretaría de Salud

Cll. 44 no. 52 - 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de los afloramientos de agua presentes en este inmueble y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar

Secretaría del Medio Ambiente

Cll. 44 n 52 - 165



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230560426



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar, las afectaciones presentes por la acumulación de escombros y la socavación en la quebrada Los Altaúdes en la dirección relacionada, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Inspección 8A Villa Hermosa
 Cll. 65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia
 Cll. 57 n°45-129

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de orientar para oferta institucional de mejoramiento de vivienda.

Secretaría de Infraestructura Física
 Cll. 44 n° 52 – 165-piso 9

Para su conocimiento y fines pertinentes. A si mismo se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de valorar el estado actual de la estructura vial y realizar las reparaciones pertinentes, en caso de que corresponda, así como la verificación de los sistemas de recolección y conducción de aguas lluvias y de escorrenia.

Consolidado final

3

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Sebastián Cuervo Sánchez**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atendió



Alcaldía de Medellín

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.



Documento Firmado Digitalmente: # 202230560426





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección 8A	Aprobó ROGELIO URIBE GONZÁLEZ Inspector 8A
---	---

¹ Artículo 1° Ibídem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado Digitalmente: # 202230560426

